

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

126**MADRID NÚMERO 18****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Pilar Ortiz Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 196 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Bárbara Negro Puig, frente a don Roberto García Alfaro, “Ave Park Inter, Sociedad Limitada”, y “Golden La Orquesta, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado las siguientes resoluciones:

Parte dispositiva:

Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por la suma de 518,12 euros a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Póngase a disposición de la parte actora doña Bárbara Negro Puig la cantidad de 76,90 euros en concepto de intereses.

Póngase a disposición del letrado don Luis Garcés Correa la cantidad de 105,10 euros en concepto de parte de honorarios.

Y entréguese los correspondientes mandamientos de devolución a los interesados en la Secretaría de este Juzgado, haciéndoles saber que los mandamientos caducan a los tres meses desde su expedición.

Se hace saber a las partes que pueden solicitar transferencia interesándolo en el plazo de dos días por escrito firmado en el que han de comunicar el número de cuenta bancaria de la que sean titulares, escrito que podrán remitir incluso vía fax al número 914 438 410.

Faltando dinero para cubrir el total de la tasación de costas, se requiere a los demandados, solidariamente, don Roberto García Alfaro, “Ave Park Inter, Sociedad Limitada”, y “Golden La Orquesta, Sociedad Limitada”, para que en el plazo de dos días consignen en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en “Banco Santander”, con el número 2516/0000/64/0196/14 la cantidad de 336,12 euros en concepto de resto de honorarios.

O bien si lo hiciere por transferencia deberá hacerlo en la siguiente cuenta del “Banco Santander” ES55/0049/3569/92/0005001274, debiendo hacer constar en “Concepto” Juzgado de lo social número 18, cuenta número 2516/0000/64/0196/14.

Bajo apercibimiento de apremio para su exacción.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banco Santander”, número 2516/0000/64/0196/14.

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Gesagupa, Sociedad Limitada”, “Spin Daly, Sociedad Limitada”, y “Nagrantes, Sociedad Limitada”, ostentan los ejecutados demandados por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a la referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a los demandados no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a los acreedores.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Roberto García Alfaro y “Golden La Orquesta, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.220/15)

